
GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

**Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
Subdirección de Administración y Valores.
Presente**

Referencia: Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.


Adolfo Acosta Noriega, en representación de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Artículo 123 número 90 Col. Centro, Alcaldía Cuauhtemoc, C.P.06010 CDMX, y autorizando para tales efectos a los señores Marcoflavio Rigada Soto, Cecil Marcela Michele Ortega, y Olivia Espinosa Paredes, atentamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 34 fracción V de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acompaño certificación de los estatutos sociales, que es copia fiel de aquellos que se encuentran vigentes a esta fecha, los cuales no han sufrido modificación alguna, respecto a la última compulsión de los estatutos sociales, presentada en el año 2017, mediante escritura pública número 188,505 de fecha 14 de junio del 2017 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario público número 116 de la CDMX.

Por lo anteriormente expuesto, de esa H. Institución, atentamente solicito:

UNICO.- Se tenga a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., por presentado la documentación que se menciona, en los términos de la disposición legal en cita.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.


**Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
Lic. Adolfo Acosta Noriega
Representante Legal**

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. de C.V.**-----

-----**CLAUSULAS**-----

-----**TITULO PRIMERO**-----

-----**ORGANIZACION**-----

PRIMERA.- Esta es una sociedad anónima bursátil de capital variable que se registrá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**TITULO SEGUNDO**-----

-----**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL**-----

SEGUNDA.- La sociedad se denomina "GRUPO RADIO CENTRO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A.B. de C.V.".-----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal. La sociedad podrá establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

QUINTA.- El objeto social de la sociedad será el siguiente:-----

a) El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, previa Concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o la dependencia gubernamental que resulte competente para el otorgamiento y/o autorización de adquisición de los derechos de un título de concesión para el servicio de radiodifusión.-----

- b) Adquirir, poseer, suscribir, exhibir, enajenar o de cualquier otra forma llevar a cabo actos de comercio en relación con acciones, partes sociales y participaciones de sociedades mercantiles y sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;-----*
- c) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista o terceros, la comercialización de servicios de publicidad a través de medios de comunicación, así como representar o actuar como agente de toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales y, en general, personas físicas y jurídicas, mexicanas o extranjeras;-----*
- d) Registrar marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual;-----*
- e) Contraer pasivos directos o contingentes; obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir acciones, certificados bursátiles, títulos de crédito u otro tipo de valores en los términos previstos en los artículos cincuenta y tres (53), cincuenta y seis (56), sesenta y uno (61) y sesenta y cinco (65) de la Ley del Mercado de Valores; contratar fianzas y garantizar o avalar de cualquier forma obligaciones propias o de terceros;-----*
- f) Girar, endosar, emitir, suscribir, avalar, aceptar o de cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y llevar a cabo operaciones de crédito;-----*
- g) Colocar sus propias acciones en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;-----*

h) Adquirir acciones representativas de su capital o títulos de crédito que representen dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores;-----

i) Adquirir en propiedad, dar o recibir en arrendamiento o llevar a cabo actos de comercio conforme a cualquier otro título jurídico, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para el objeto social de aquellas sociedades en las que esta sociedad tenga una participación accionaria;-----

j) Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero;-----

k) Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contra-recibos o cualquier otra clase de documentos acreditantes de propiedad, posesión, titularidad, uso, usufructo, beneficiaria, arrendamiento, subarrendamiento u otro acto jurídico diverso respecto de bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles;-----

l) Contratar, subcontratar a sociedades similares o personas físicas, para llevar a efecto los fines de la sociedad;-----

m) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas o accesorios, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y bajo las condiciones que establezca la legislación mexicana.-----

-----**TITULO TERCERO**-----

-----**NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS**-----

SEXTA.- (a) *La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. La limitación de que trata este inciso no aplicará para el caso de que la sociedad obtenga autorización expresa de las autoridades competentes para recibir inversión que se considere neutra en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables o conforme a lo previsto en los incisos (c), (d) y (e) de esta cláusula.*-----

(b) *Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría de Economía, que sean contrarios a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, y su Reglamento, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.*-----

(c) *En caso de que cualquier inversionista extranjero adquiera acciones conforme a los incisos (d) y (e) de esta cláusula se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones que hubiere adquirido.*-----

(d) *Conforme a lo dispuesto en los artículos veintidós (22) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las sociedades financieras internacionales para el desarrollo podrán adquirir acciones de la Serie "A".*-----

Las acciones de voto y otros derechos corporativos limitados adquiridas de conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la Ley de Inversión Extranjera y artículos veintidós (22) y veintitrés (23) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como las acciones de la Serie "A" adquiridas por las sociedades de que trata el inciso (d) anterior, se considerarán "inversión neutra", que no se computará para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital de la sociedad.-----

-----**TITULO CUARTO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**-----

SEPTIMA.- *El capital de la sociedad es variable.*-----

(a) El capital social estará representado por acciones Serie "A", divididas en dos clases; la Clase I para representar a las acciones de la parte mínima fija y la Clase II para representar a las acciones de la parte variable.-----

(b) El capital de la sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$1,611,620,660.00 (UN MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".-----

(c) La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones Serie "A", ordinarias, Clase II, nominativas y sin expresión de valor nominal.-----

(d) Todas las acciones ordinarias conferirán a sus tenedores iguales derechos e impondrán iguales obligaciones. Sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones sin derecho a voto o con la limitante de otros derechos corporativos, en términos del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores.-----

(e) El capital estará representado por acciones de la Serie "A" y acciones de otras series especiales que en su caso se lleguen a emitir por la sociedad con la previa autorización de las autoridades competentes, en particular de la Secretaría de Economía y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

(f) En caso de que las acciones de la sociedad coticen en bolsa de valores, en forma directa o a través de otros valores que la representen, el ejercicio del derecho de retiro se sujetará a lo previsto en el inciso (j) de la cláusula Octava. De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo doscientos veinte (220) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(g) Las acciones de la Serie "A" son nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal y sólo podrán ser propiedad de: (i) personas físicas de nacionalidad mexicana; (ii) personas jurídicas de nacionalidad mexicana, cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros, de las que sólo podrán ser accionistas personas físicas de nacionalidad mexicana y personas jurídicas de dicha nacionalidad cuyos estatutos sociales contengan cláusula de exclusión de extranjeros y así sucesivamente; (iii) instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, empresas de factoraje financiero y sociedades de inversión mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; (iv) instituciones de crédito como fiduciarias en fideicomisos constituidos para establecer planes de opción de compra para empleados de esta sociedad y de sus subsidiarias; (v) instituciones de crédito en su carácter de fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; y (vi) sociedades financieras internacionales para el desarrollo conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; -----

(h) Las sociedades en las que esta sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, o que deban ser consideradas como subsidiarias de esta

sociedad, no deberán directa o indirectamente invertir en acciones de esta sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritario de esta sociedad que se consideren como su subsidiaria, o que sin serlo tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de esta sociedad. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

(i) De conformidad con el artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización correspondiente para emitir acciones distintas de las ordinarias siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los artículos ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no excedan del veinticinco por ciento del total del capital social pagado.-----

OCTAVA.- Las acciones estarán sujetas a las siguientes estipulaciones: -----

(a) Dentro de su respectiva serie y clase, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

(b) Las acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido que la sociedad emita en los términos del segundo párrafo del artículo cincuenta y cuatro (54) de la Ley del Mercado de Valores, tendrán los derechos que se estipulen en la emisión correspondiente. ---

(c) Cada acción solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en las asambleas a que tengan derecho a asistir sus titulares.-----

(d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno (141) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

(e) Las acciones representativas del capital mínimo o fijo solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente reforma a estos estatutos, salvo por las cancelaciones y emisiones de

acciones que se deriven de la recompra por la sociedad de sus propias acciones, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la cláusula Décima Octava, inciso (n) de estos estatutos.-----

(f) Las acciones representativas del capital social variable, dentro del máximo autorizado, emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávits por revaluación de activos, serán emitidas mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. El acta correspondiente debe ser protocolizada ante notario público, sin que se requiera de registro o inscripción alguna para su validez.-----

(g) Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la asamblea general de accionistas, extraordinaria u ordinaria, según sea el caso, que resuelva sobre el mismo, determinará los términos y condiciones conforme a los cuales deberá efectuarse dicho aumento de capital.--

(h) Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará el secretario de la sociedad.-----

(i) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

(j) El ejercicio del derecho de retiro además de sujetarse a lo previsto en los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se sujetará a lo siguiente:-----

(i) El reembolso correspondiente se pagará conforme al que resulte más bajo de los dos siguientes valores:-----

(A) El noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cotización en Bolsa obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses, o bien, -----

(B) El valor contable de las acciones de acuerdo al balance general correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.-----

(ii) El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

En ningún caso, podrá ejercerse el derecho de retiro cuando implique la reducción del capital a una cantidad inferior del mínimo establecido. En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de los accionistas en relación con el ejercicio del derecho de retiro que, en su conjunto, reducirían el capital mínimo a una cantidad inferior a la prevista en estos estatutos sociales, la sociedad aceptará las solicitudes de derecho de retiro, en el orden en el que se hubieren presentado a la sociedad las notificaciones de ejercicio del derecho de retiro correspondientes.-----

En el caso de que la sociedad reciba notificaciones de accionistas que deseen ejercer el derecho de retiro en forma simultánea, y el ejercicio de dicho derecho, en conjunto, ascienda a una cantidad mayor al capital variable, la sociedad aceptará y atenderá las notificaciones en forma proporcional al número de acciones de que cada accionista que ejerza el derecho citado sea titular.-----

(k) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la asamblea general extraordinaria:-----

i. Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública de compra que se efectúe por conducto de una bolsa de valores, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, o-----

ii. En forma proporcional entre todos los accionistas, a efecto de que, después de realizada la amortización, los accionistas mantengan los mismos porcentajes que tenían del capital social antes de la amortización. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse.-----

(l) Si el valor de las acciones amortizadas no es recogido por los propietarios de las mismas dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la sociedad.-----

(m) El capital social podrá reducirse: (i) para absorber pérdidas, (ii) por reembolso a los accionistas, (iii) por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, (iv) por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones, y (v) por la recompra de sus propias acciones que haga la sociedad en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava de estos estatutos, y de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la asamblea. -----

(n) Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas se harán en primer término respecto del capital social variable y, sólo en caso de que éste no alcanzara, respecto del capital social mínimo fijo.-----

En todo caso, la disminución se hará proporcionalmente entre todas las series de acciones, sin necesidad de cancelar las acciones respectivas, por carecer éstas de expresión de valor nominal.-----

-----**TITULO QUINTO**-----

-----**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**-----

NOVENA.- (a) (i) Salvo por las emisiones de acciones que se hagan conforme al artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores y las que se efectúen en virtud de que la sociedad vuelva a colocar las acciones que haya adquirido en los términos del inciso (n) de la cláusula Décima Octava, cada accionista tendrá el derecho de preferencia de suscribir y adquirir acciones de la sociedad emitidas con respecto a cualquier incremento de su capital, en la proporción que guarda el número de acciones en propiedad de dicho accionista de una serie respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento. Este derecho se podrá ejercer por un término que no será menor a quince (15) días naturales; y (ii) En caso de que quedaran acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas para su venta a terceros por el Consejo de Administración de la sociedad si la asamblea que resolvió sobre su emisión no acordó otra cosa, y si dichas acciones no son suscritas por terceros dentro de los noventa (90) días naturales posteriores, entonces serán canceladas y el capital social será reducido en una cantidad igual a la que representen las acciones así canceladas, a menos de que el Consejo de Administración de la sociedad o la asamblea respectiva determinara que dichas acciones permanezcan en la tesorería de la sociedad.-----

(b) Para efectos de contar el plazo de quince (15) días naturales a que se refiere el inciso inmediato anterior, se tomará el día siguiente a partir del cual se publique en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad la resolución de aumento de capital respectiva.-----

(c) Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo doscientos dieciséis (216) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea general ordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones no suscritas para ser mantenidas en la tesorería de la sociedad y, en dicho caso, las acciones mantenidas en la tesorería de la sociedad serán puestas y retiradas de circulación conforme a lo que determine el Consejo de

Administración de la sociedad, si no lo hizo la asamblea que acordó su emisión, respetando el derecho de preferencia de los accionistas y los otros términos y condiciones previstos en esta cláusula Novena, con excepción de aquellas emisiones que se efectúen conforme al siguiente inciso, en que prevalecerán las estipulaciones de dicho inciso.-----

(d) La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá decretar la emisión de acciones no suscritas, a ser mantenidas en la tesorería de la sociedad, para su colocación entre el gran público inversionista conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres (53) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de acuerdo a las siguientes estipulaciones:-----

(i) En la asamblea extraordinaria de accionistas en que se decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

(ii) Habiendo quórum, en los términos del inciso (o) de la cláusula Trigésima Quinta de estos estatutos sociales, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

(iii) Cuando una minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas conforme a lo aquí previsto, dicha emisión no podrá llevarse a cabo;-----

(vi) En la convocatoria en la que se cite a la asamblea extraordinaria, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines señalados en este inciso (d), haciendo mención especial a lo señalado en los subincisos (ii) y (iii) anteriores;-----

(v) Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones en la asamblea, tendrá el derecho de exigir a la sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se

ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La sociedad tendrá la obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes; y -----

(iv) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores estará facultada para concurrir a estas asambleas, a fin de vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados para la emisión de las acciones.-----

DECIMA.- De conformidad con el artículo cincuenta (50) de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a:-----

I. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

II. Requerir al presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento ochenta y cuatro (184) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

III. Solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán

oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**TITULO SEXTO**-----

-----**TITULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES Y**-----

-----**REGISTRO DE ACCIONES**-----

DECIMA PRIMERA.- Las acciones estarán amparadas por títulos definitivos, pudiendo emitirse certificados provisionales en tanto se emitan los títulos definitivos. Los certificados provisionales deberán canjearse por títulos definitivos en el término previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán los datos que requieran los artículos ciento once (111), ciento veinticinco (125), ciento veintisiete (127) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la cláusula Sexta de estos estatutos.-----

También podrán emitirse títulos o certificados múltiples conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no se requerirá expresar en éstos el nombre del titular ni su domicilio y nacionalidad.-----

DECIMA SEGUNDA.- Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímile, en los términos de lo dispuesto por la fracción octava (VIII) del artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad. |-----

DECIMA TERCERA.- La sociedad llevará un registro de acciones, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, todas las transmisiones de las mismas y cualesquier gravámenes que existan sobre tales acciones. En el caso de acciones depositadas con alguna institución para el depósito de valores, la transferencia de éstas y su registro se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Este registro será llevado por el secretario de la sociedad, a menos que el Consejo de Administración designe una persona diferente para llevarlo.-----

Toda transmisión de acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el registro de acciones de la sociedad, salvo en los supuestos a que se refieren los artículos doscientos cuatro (204) y doscientos ochenta (280) fracción séptima (VII) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El registro de acciones se formará con las constancias a que se refiere el artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores, complementado con los listados a que se refiere dicho precepto.-----

-----**TITULO SEPTIMO**-----

-----**CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITE DE AUDITORIA,**-----

-----**COMITE DE PRACTICAS SOCIETARIAS, COMITE EJECUTIVO, VIGILANCIA DE**-----

-----**LA SOCIEDAD, DIRECTOR GENERAL**-----

DECIMA CUARTA.- (a) La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un director general. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete (7) y un máximo de veintiún (21) consejeros propietarios,

y sus respectivos suplentes, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. -----

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores establecen.-----

(b) Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, quien suplirá al propietario respectivo del cual fue designado en sus ausencias temporales o definitivas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.-----

En ningún caso podrán ser consejeros de la sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante el primer año inmediato anterior a la fecha del nombramiento.-----

(c) Se entiende por consejeros independientes a aquellas personas que: (i) no sean directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; (ii) personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; (iii) accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; (iv) los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la

sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este inciso (c).-----

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

Se tendrá como referencia lo dispuesto por el artículo veintiséis (26) de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) La designación o elección de miembros del Consejo de Administración correspondiente a los accionistas de la Serie "A" será hecha por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos, en el entendido, sin embargo, que el accionista o accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital pagado de la sociedad, representado exclusivamente por acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar un consejero propietario y a su respectivo suplente en la respectiva asamblea general ordinaria de accionistas. Para computar la mayoría de votos de que trata este inciso no se computarán los votos de los accionistas minoritarios que hubieren hecho uso del derecho indicado.-----

DECIMA QUINTA.- (a) Los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

(b) Los consejeros propietarios y suplentes podrán ser mexicanos o extranjeros, pero la mayoría de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

(c) Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo ciento cincuenta y cinco (155) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cincuenta (50), fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

(d) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir los consejeros.-----

(e) Sólo en caso de que así lo requiera la asamblea general ordinaria de accionistas como garantía de sus gestiones, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, el director general de la sociedad, los directores de área, los gerentes y aquellos otros funcionarios de la sociedad, depositarán en la caja de la sociedad la cantidad en moneda nacional que determine la misma asamblea, o constituirán una fianza por dicha cantidad expedida en favor de la sociedad por una institución afianzadora autorizada al tomar posesión de sus cargos. El depósito o fianza no podrá retirarse hasta que la gestión del consejero o consejeros respectivos haya sido aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad. Respecto de los funcionarios de la sociedad,

el depósito o fianza continuarán hasta que sean relevados de sus cargos y aprobada su gestión.-----

(f) Los miembros del Consejo de Administración, y en su caso, el secretario del Consejo, en el ejercicio de sus funciones deberán mantener el deber de diligencia y el deber de lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

DECIMA SEXTA.- (a) La asamblea de accionistas al designar a los miembros del Consejo de Administración, o el propio Consejo en su primera Sesión inmediata posterior a dicha asamblea, designará de entre sus miembros a uno de ellos para que funja como Presidente Asimismo, se nombrará a las prsonas que ocupen aquellos otros cargos dentro del Consejo.- Los miembros del Consejo de Administración no contraen por razón de su encargo obligación personal alguna para con los que contraten con la sociedad y sólo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a los presentes estatutos sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por infracciones a las leyes competentes.-----

(b) El presidente del Consejo de Administración presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones de dicho Consejo, ejecutando los acuerdos o resoluciones de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la asamblea general o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos.-----

DECIMA SEPTIMA.- (a) El Consejo funcionará válidamente cuando se encuentre presente la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes excepto para los casos señalados en el inciso (s) de la cláusula Décimo Octava de estos estatutos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas respectivo y será firmada por el Presidente y por el secretario.-----

(b) El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro (4) veces durante cada ejercicio social o cuantas veces lo juzgue necesario el presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, o al menos el veinticinco por ciento (25%) de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.-----

(c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse a los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, por correo electrónico con la confirmación de recibido, o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, a la última dirección que los mismos hayan registrado con la sociedad, con por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y hará constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. O si hubiese quórum, sin previa convocatoria, cuando cada uno de los consejeros ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria, siendo aplicables a su vez las disposiciones del tercer párrafo del artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar

presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

(d) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración.-----

(e) El Consejo de Administración deberá presentar a la asamblea de accionistas los reportes que le expida el Comité de Auditoría.-----

DECIMA OCTAVA.- *El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de esta sociedad y aquéllas que no estén reservadas a otro órgano por virtud de este instrumento o por ley. De manera enunciativa, mas no limitativa, el Consejo de Administración de la sociedad gozará de las siguientes facultades:-----*

(a) *Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar*

magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.-----

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hayan otorgado.-----

(b) *Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido con las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la sociedad.*----

(c) *Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato. Los poderes para actos de dominio se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración.*-----

(d) *El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos*

(692), fracción segunda (II) y tercera (III), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (XII) y Décimo Séptimo (XVII), del título Catorce (14), todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

(i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----

(ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.---

(iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo; -----

(iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.-----

(v) En consecuencia y en representación de la sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (a) y (b) de la presente cláusula en lo aplicable, y además llevará la representación patronal de la sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la

representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento;-----

(vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;-----

(vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo;-----

(viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo;-----

(ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; y -----

(x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y

rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración ni el director general de la sociedad tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la sociedad a quienes en forma expresa se les hayan otorgado.-----

(e) *Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno (9) fracción primera (I) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes de que trata este inciso se deberán ejercer mancomunadamente por dos (2) apoderados como mínimo, con las modalidades que determine el Consejo de Administración.*-----

(f) *Facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, a través de la persona o personas que determine el propio Consejo de Administración.*-----

(g) *Facultad para nombrar y remover al director general de la sociedad y a los funcionarios de nivel jerárquico inferior, así como determinar sus facultades, poderes, garantías a constituir, condiciones de trabajo y remuneraciones.*-----

(h) *Facultad para nombrar y remover cualesquier otros empleados no señalados en el inciso inmediato anterior, así como cualesquier otros apoderados y agentes, con la facultad de determinar sus poderes, garantías, condiciones de trabajo o de prestación de servicios y remuneraciones.*-----

- (i) Facultad para conferir poderes generales o especiales, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, y revocar cualesquier poderes otorgados, sustituidos o delegados.---*
- (j) El Consejo de Administración, a través de su presidente o secretario propietario o suplente, podrá convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, así como fijar la fecha, hora y orden del día para dichas asambleas.-----*
- (k) Ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad, lo cual hará a través de su presidente, salvo que tal facultad se delegue en otro consejero.-----*
- (l) Establecer oficinas, sucursales, establecimientos o agencias de la sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.-----*
- (m) Colocar las acciones de la sociedad que no sean suscritas por los accionistas de la misma en los términos de la cláusula Novena de estos estatutos sociales. -----*
- (n) Resolver sobre la adquisición de acciones representativas de su capital social, en los términos del artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores. -----*
- (o) En su caso, determinar el sentido en que deba ser ejercido el derecho de voto correspondiente a las acciones propiedad de la sociedad en cualesquier asambleas de sociedades en que esta sociedad tenga participación social.-----*
- (p) Previa resolución de la asamblea que corresponda según el tipo de acciones de que se trate, establecer planes de opción de compra de acciones para empleados de esta sociedad o de sus subsidiarias, fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente. -----*

(q) Facultad para designar y remover al auditor externo o a los auditores externos, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá contar con la opinión favorable del Comité de Auditoría para designar a dicho auditor externo o auditores externos.-----

(r) El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.-----

II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.-----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia

significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores.-----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.-----

i) Los estados financieros de la sociedad.-----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el director general elabore conforme a lo señalado en el artículo cuarenta y cuatro (44), fracción décimo primera (XI) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----

- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior.-----
- d) El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----
- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----
- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----
- IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del director general a que hace referencia el artículo cuarenta y cuatro (44), fracción quinta (V) de la Ley del Mercado de Valores.-----

X. Independientemente y sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le corresponden al Consejo de Administración conforme a la legislación mexicana, en particular la Ley del Mercado de Valores y disposiciones relativas, facultad para otorgar o delegar en favor del Comité de Auditoría aquéllas facultades que considere convenientes o necesarias para cumplir con disposiciones legales aplicables a la sociedad, así como el determinar las reglas sobre las cuales el Comité de Auditoría deberá ejercer dichas facultades, incluyendo el derecho de revocarlas o modificarlas. -----

XI. Las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos estatutos. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

(s) (1) Con fundamento en los artículos cuarenta y ocho (48) y noventa y cinco (95) de la Ley del Mercado de Valores, y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Tercera de estos estatutos y del cumplimiento de lo previsto en las Reglas generales aplicables a las adquisiciones de valores que deban ser reveladas y de ofertas públicas de compra de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2002 (las "Reglas"), en los supuestos que en las mismas se prevén, se requerirá del acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, dentro de un plazo máximo de tres meses, y de conformidad con los criterios que al efecto establezca el propio Consejo de Administración, para (i) cualquier adquisición de "Acciones" (como dicho término se define más adelante) de la sociedad que representen el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la misma, por parte de uno o varios accionistas de la sociedad o de terceros que pretendan ser accionistas de la sociedad, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", ya

sea que dicha adquisición se lleve a cabo mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de cualquier naturaleza, dentro o fuera de las bolsas de valores, en forma directa o indirecta o a través de interpósitas personas, o (ii) para el caso de que diversos accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", obtengan el derecho de voto sobre el treinta por ciento (30%) o más del capital social de la sociedad a través de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos. -----

Por "Acciones" se entenderán los "Valores con Derecho a Voto", como dicho concepto se define en la fracción IX de la regla primera de las Reglas. -----

(2) La adquisición de Acciones en los términos señalados en el párrafo (i) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, o bien que no se lleve a cabo de conformidad con las Reglas, no podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y, en consecuencia, la sociedad no reconocerá a dichas personas como accionistas de la misma, por lo que dichas Acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercitar ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, incluyendo el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración que corresponda. Asimismo, la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de voto que tenga como resultado la obtención del derecho de voto en los términos señalados en el párrafo (ii) del subinciso (1) anterior que no cuente con el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración, adoptado por lo menos por dos terceras partes de sus miembros, no se reconocerá por la sociedad y las personas vinculadas a los mismos no podrán ejercitar el voto que les corresponda a través de dicho mecanismo o acuerdo, ya sea en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración. -----

(3) En el caso de que por cualquier motivo una o varias de las personas mencionadas en el subinciso (1) anterior adquieran Acciones u obtengan el derecho de voto sin el acuerdo previo favorable del Consejo de Administración en los términos señalados en el mismo subinciso (1) anterior, dicha persona o personas deberán sujetarse en forma incondicional e irrevocable a las determinaciones que al respecto adopte en su oportunidad el propio Consejo de Administración, entre las que pueden incluirse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: (i) la venta mediante oferta pública de las Acciones adquiridas, o (ii) la reversión de la adquisición de las mismas Acciones, o (iii) la adquisición mediante oferta pública, o en forma directa cuando sea conducente, de una parte o la totalidad de las Acciones restantes del capital social de la sociedad por parte de esta persona o personas, siguiendo para el efecto los mecanismos estipulados en las reglas Sexta o Séptima de las Reglas, según sea el caso, o (iv) el no reconocimiento de los mecanismos o acuerdos de asociación de voto correspondientes.-----

(4) Independientemente y sin perjuicio de lo estipulado en los subincisos anteriores, la persona o personas de las mencionadas en el subinciso (1) anterior que pretendan llevar a cabo una adquisición de Acciones o la adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos en los términos señalados en el mismo subinciso (1) anterior, deberán informar de su intención al presidente y al secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros propietarios y suplentes), mediante comunicación por escrito, junto con la cual se proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida operación, a efecto de que se convoque en los términos de estos estatutos a una sesión del Consejo de Administración a celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente, con el fin de informar en dicha sesión sobre la mencionada operación, entregándose en ese acto todos los elementos disponibles sobre

la misma para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos y, en consecuencia, que el Consejo de Administración adopte la resolución que corresponda en los términos señalados en el subinciso (1) anterior.-----

En caso de que así lo requieran los miembros del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión especial a la persona o personas interesadas, para que les aclaren las dudas que tuvieren o aporten la información adicional que se requiera con el fin de que el Consejo de Administración cuente con los elementos necesarios para tomar una resolución, en el entendido de que el Consejo de Administración deberá adoptar la resolución que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que cuente con todos los elementos necesarios para tal efecto. Para el caso de que el Consejo de Administración resuelva favorablemente sobre cualquiera de estas operaciones, las cuales a su vez deberán ajustarse a lo previsto por las Reglas, la persona o personas vinculadas a las mismas deberán siempre solicitar el acuerdo favorable del Consejo de Administración con respecto a cualquier adquisición adicional de Acciones, sin importar el porcentaje, o adopción de cualquier mecanismo o acuerdo de asociación de votos, que modifique o sea diferente al originalmente planteado, pues en caso contrario dichas operaciones no se reconocerán por la sociedad y el ejercicio de voto que corresponda no podrá ejercitarse en asambleas generales de accionistas o sesiones del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración podrá analizar la operación respectiva con el fin de adoptar la resolución que corresponda utilizando para tal efecto, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios: (i) las características de la persona o personas interesadas, como pueden ser su nacionalidad, situación y viabilidad moral y económica, actividades a las que se dedican, etc., (ii) las ventajas o desventajas que su participación tendría para la sociedad considerando, entre otras, los efectos sobre las concesiones de

radio, competencia económica, etc., y (iii) su experiencia en el sector de comunicaciones, en particular de la radio y de la publicidad.-----

(5) Toda adquisición de Acciones, o adopción de mecanismos o acuerdos de obtención del derecho de voto, por parte de accionistas o terceros, incluyendo a las personas que se definen en las Reglas como "Grupo de Adquirentes", que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, en una o varias operaciones, deberá notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formalización al presidente y secretario del Consejo de Administración (este último obligándose a notificar inmediatamente al respecto a todos los demás consejeros propietarios y suplentes), mediante comunicación por escrito, la cual deberá ajustarse a las disposiciones aplicables de las Reglas en materia de revelación de adquisición de valores, con el fin de que las mismas se puedan registrar y, por lo tanto, reconocer por la sociedad.-----

(t) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad y que no estén reservados a otro órgano de conformidad con estos estatutos sociales o con la ley.-----

DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. El o los comités que desarrollen actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. En caso de que la sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más del capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.-----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo veinticuatro (24) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

VIGESIMA.- *La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado por la Ley del Mercado de Valores.-----*

Esta sociedad no está sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno (91), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos ciento sesenta y cuatro (164) a ciento setenta y uno (171), ciento setenta y dos (172), último párrafo, ciento setenta y tres (173) y ciento setenta y seis (176) de la citada Ley.-----

VIGESIMA PRIMERA.- *Los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría estarán encargados respectivamente del desarrollo de las actividades siguientes:-----*

I. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las siguientes facultades:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----

II. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades:-----

a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general.-----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho (28), fracción cuarta (IV), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos veintiocho (28), fracción tercera (III) y cuarenta y siete (47) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----

En relación con las operaciones a llevarse a cabo con Personas Relacionadas, los miembros del Comité deberán considerar los precios y condiciones imperantes en el mercado de los

bienes o servicios correspondientes, cuidando que éstas se celebren en los términos que, a juicio de dichos miembros, no se aparten de aquellos en que se celebrarían con terceros que no fueran Personas Relacionadas. -----

Por lo que toca a la venta de tiempo comercial de radio a Personas Relacionadas, el criterio que deberá aplicar el Comité es el de disponibilidad, con el fin de asegurar que las estaciones de radio de que se trate no tengan capacidad ociosa, aún y cuando las operaciones se celebren a precios distintos de los prevalecientes en el mercado.-----

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.-----

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----

n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.-----

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

q) Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- Los presidentes de los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, respectivamente, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes:-----

I. El informe anual del presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá contener la siguiente información:-----

a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes.-----

b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.-----

c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo veintiocho (28), fracción tercera (III), inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.-----

d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el artículo veintiocho (28), fracción tercera (III), inciso f) de la Ley del Mercado de Valores.-----

II. El informe anual del presidente del Comité de Auditoría deberá contener la siguiente información:-----

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe.-----

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta.-----

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes.-----

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe.-----

g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.-----

h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.-----

Para la elaboración de los informes a que se refiere el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el artículo cuarenta y dos (42) de dicha Ley, los comités de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

VIGESIMA TERCERA.- Los miembros de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias durarán en su cargo un año, salvo que sean relevados por el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, pero, en todo caso, continuarán en su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del propio cargo; los miembros del Comité podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración, o la asamblea de accionistas, en su caso.-----

VIGESIMA CUARTA.- Los comités operarán como órganos colegiados. No realizarán actividades de administración ni aquellas reservadas por ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Sus facultades no podrán ser

delegadas en personas físicas, sin perjuicio de que el Comité designe a alguna persona para la ejecución de actos concretos-----

VIGESIMA QUINTA.- *A las sesiones del Comité de Auditoría se podrá convocar al representante del auditor externo, quien acudirá a éstas con voz pero sin voto.-----*

VIGESIMA SEXTA.- *Los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias fijarán el calendario conforme al cual sesionarán y, no obstante eso, podrán reunirse en cualquier otro momento a petición de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias a las sesiones de dichos Comités serán firmadas por su presidente y su secretario o prosecretario, en su caso, y serán enviadas con cuando menos cinco (5) días naturales de anticipación al domicilio de los miembros del Comité correspondiente o al lugar que los propios miembros indiquen por escrito, por correo electrónico confirmado, por correo expreso con acuse de recibo, porte pagado, o en cualquiera otra forma que asegure que su destinatario lo reciba-----*

VIGESIMA SEPTIMA.- *De cada sesión de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, respectivamente, se levantará un acta en que se asiente el nombre de los asistentes, las deliberaciones correspondientes, la manera en que se ejerció el voto y las resoluciones que se tomen. Las actas se levantarán por el secretario o por el prosecretario del mismo Comité. Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas al Consejo de Administración.-----*

VIGESIMA OCTAVA.- *Para que las reuniones de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros. El Comité tomará sus resoluciones por mayoría de votos.-----*

VIGESIMA NOVENA.- *Adicionalmente, el Consejo de Administración contará con el apoyo de un Comité Ejecutivo, que estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros propietarios y, en su caso, respectivos suplentes. Los miembros del Comité Ejecutivo deben ser consejeros y ser designados para ocupar tal cargo por la asamblea general ordinaria de accionistas, por simple mayoría de votos, de entre los*

consejeros propietarios y suplentes que se hayan nombrado o designado en dicha asamblea.

Salvo por lo previsto en esta cláusula, el Comité Ejecutivo se conformará y funcionará de conformidad con las mismas reglas que son aplicables para el funcionamiento del Consejo de Administración y tendrá aquellas facultades que la asamblea general ordinaria de accionistas que lo designe determine, con excepción de las facultades previstas en los incisos (n), (o) y (q) de la cláusula Décima Octava, que sólo podrán ser ejercidas por el Consejo de Administración de la sociedad.-----

Los integrantes del Comité Ejecutivo se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otros equivalentes, en el entendido, sin embargo, que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos por parte de personas que para tal efecto designe el propio Comité Ejecutivo al adoptar válidamente una resolución;-----

El Comité Ejecutivo, deberá informar al Consejo de Administración, por lo menos tres (3) días naturales antes de la celebración de cualquier sesión ordinaria del propio Consejo, respecto de sus actividades realizadas, y deberá informar al propio Consejo, dentro de los (3) días naturales a que tenga conocimiento de ella, de hechos o actos que se susciten que tengan trascendencia para la sociedad y que a su juicio lo ameriten; y-----

El Comité Ejecutivo podrá designar a un secretario, que no se requiere que sea consejero de la sociedad.-----

TRIGESIMA.-*Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general, conforme a lo establecido en este artículo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.*-----

El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo veintiocho (28), fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.-----

El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido Consejo.-----

III. Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la sociedad.-----

IV. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad.-----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.--

- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----*
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.-----*
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----*
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----*
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que la Ley del Mercado de Valores se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.-----*
- XIV. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que la Ley del Mercado de Valores le asigna.-----*
- TRIGESIMA PRIMERA.-** *El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----*

El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo treinta y uno (31) de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo ciento cuatro (104) de la Ley del Mercado de Valores, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

Asimismo, esta información deberá presentarse al Consejo de Administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- *El director general y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el artículo veintinueve (29) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos treinta y tres (33) y cuarenta (40) de la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.*-----

Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o personas morales que ésta controle por:

I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad.-----

II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error.-----

III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos treinta y cinco (35), fracciones III y IV a VII y treinta y seis (36) de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los artículos treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----**TITULO OCTAVO**-----

-----**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**-----

TRIGESIMA TERCERA.- *La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.*-----

TRIGESIMA CUARTA.- *Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos:*-----

(a) Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta (180) y ciento ochenta y uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todas los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.-----

También se deberá someter a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas, por cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse para la compra de acciones propias, un informe sobre el comportamiento de la compra y recolocación de acciones propias y otro de la actuación del Comité de Auditoría, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro (134) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se cumpla con lo establecido en el artículo cincuenta y seis (56) de la Ley del Mercado de Valores.-----

(b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos (182) la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(c) Serán asambleas especiales de accionistas aquellas que se reúnan para tratar asuntos del interés exclusivo de una serie especial de acciones. También serán asambleas especiales de accionistas las que celebren los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad, para tratar los asuntos que a estos accionistas les corresponde conforme a estos estatutos sociales. Estas asambleas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, previamente a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas.-----

TRIGESIMA QUINTA.-*Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes reglamentaciones:-----*

(a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario propietario o suplente, o a solicitud de los accionistas que sean titulares de acciones que, por lo menos, representen el diez por ciento (10%) del capital de la sociedad representado por acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(b) Las asambleas generales ordinarias de accionistas, deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social en cumplimiento a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; adicionalmente se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el veinte por ciento o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras

correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.-----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas y hasta la fecha fijada para la celebración de la asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, en días y horas hábiles, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. -----

(c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso dentro de territorio nacional.-----

(d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, a través de su presidente, secretario propietario o suplente, de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación, al que se le da el carácter de periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea.-----

(f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el presidente o el secretario propietario o suplente del Consejo de Administración, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación o cuando ésta continúe de una anterior en los casos previstos en el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia sociedad en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, que reúnan los siguientes requisitos: (i) señalar de manera notoria la denominación de la sociedad, así como la respectiva orden del día, (ii) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. Los formularios antes mencionados estarán a disposición de los accionistas o sus representantes a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, en días y horas hábiles, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para cualquier clase de asamblea. El secretario del Consejo de Administración de la sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este inciso e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

(i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones, o acrediten su calidad de accionistas cumpliendo con lo establecido por el artículo doscientos noventa (290) de la Ley del Mercado de Valores. -----

El registro de acciones se considerará cerrado tres (3) días naturales antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, aún y cuando la asamblea se difiriera por cualquier causa.-----

(j) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la asamblea por simple mayoría de votos. Las asambleas especiales de accionistas serán presididas por el accionista o representante del accionista que designen por simple mayoría de votos los accionistas asistentes a dicha asamblea especial.-----

(k) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará de entre los asambleístas a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las acciones representadas en la asamblea, que verificarán y certificarán la característica de accionista de la sociedad o de representante de un accionista de los concurrentes y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir.-----

(l) A solicitud de accionistas con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan el diez por ciento (10%) de las acciones representadas en la asamblea, la misma podrá diferirse por tres (3) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, respecto de cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

(m) Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de acciones de la Serie "A" representadas.-----

(n) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto

restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad no tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la Serie "A". En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Serie "A".-----

(o) Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas para tratar asuntos en que los accionistas titulares de acciones de voto restringido o de voto limitado que en su caso emita la sociedad tengan derecho a voto, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas del tipo referido en este inciso si concurre por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.-----

(p) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que la presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.-----

(q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto.-----

(r) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas. -----

(s) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea.-----

(t) Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación y con derecho a voto en la asamblea de que se trate.-----

(u) Las asambleas especiales de accionistas se sujetarán a los mismos quórum de asistencia y de votación que se establecen para las asambleas generales extraordinarias de accionistas.-----

(v) De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y ocho (38) fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la sociedad, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los miembros y secretario del Consejo de Administración, así como a los directivos relevantes de la sociedad.-----

El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del Consejo de Administración de la sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa.-----

El ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes.-----

La acción a que se refiere esta cláusula será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias personas morales o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos ciento sesenta y uno (161) y ciento sesenta y tres (163) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.-----

(w) Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento (20%) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno (201) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(x) La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones, así como el presidente del Comité de Auditoría. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá:-----

(i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso;-----

(ii) Los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos certificados por el escrutador o escrutadores junto con la lista de asistencia y los documentos con los que los asistentes a la asamblea hayan acreditado su tenencia accionaria;-----

(iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; y-----

(iv) Una copia del acta de la asamblea.-----

(y) Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso (x) que antecede.-----

-----**TITULO NOVENO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE PERDIDAS**-----

-----**Y GANANCIAS Y RESERVAS**-----

TRIGESIMA SEXTA.- El ejercicio de la sociedad correrá del primero (1o.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto por el último ejercicio social, que correrá del primero (1o.) de enero del año respectivo a la fecha en que esta sociedad deje de existir por cualquier causa.-----

TRIGESIMA SEPTIMA.- Al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la asamblea de accionistas, se hará la siguiente distribución:-----

a).- Se separará cuando menos el cinco por ciento para fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte (20) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b).- Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la asamblea general de accionistas; y-----

c).- Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la asamblea ordinaria de accionistas.-----

Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados a partir de la fecha en que su pago fue exigible se entienden renunciados y prescriben en favor de la sociedad de acuerdo con las leyes vigentes.-----

TRIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. Si hubiese pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existiesen o no bastasen, por el fondo de reserva de capital y, agotado éste serán cubiertas por el capital social.-----

TRIGESIMA NOVENA.- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-----

-----**TITULO DECIMO**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**-----

CUADRAGESIMA.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto con el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea extraordinaria de accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad determinará el número de liquidadores y la forma en que éstos deberán de actuar.-----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración de la sociedad.-----

CUADRAGESIMA TERCERA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los funcionarios de la sociedad continuarán en funciones, solamente para efectos del artículo doscientos cuarenta y dos (242) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.-----

-----**TITULO DECIMO PRIMERO**-----

-----**CANCELACION DE LA INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO**-----

-----**NACIONAL DE VALORES**-----

CUADRAGESIMA CUARTA.- *En caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo ciento ocho (108) de la Ley del Mercado de Valores.-----*

CUADRAGESIMA QUINTA.- *En caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores, previamente a la cancelación, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad (los "Accionistas de Control") tendrán obligación de hacer oferta pública de compra de las acciones.-----*

En el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los Accionistas de Control que tengan el control de la sociedad no logren adquirir el cien por ciento (100%) del capital social pagado, deberán afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis (6) meses los recursos necesarios para el exclusivo fin de comprar al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. En el folleto informativo correspondiente deberán revelarse los términos y condiciones del mencionado fideicomiso.--

La oferta pública a que hacen referencia los párrafos anteriores, deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción conforme al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor haya sido modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que

cuenta la emisora y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable.-----

El valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que hayan efectuado durante los últimos treinta (30) días en que se hubieren negociado las acciones de la emisora, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso de que el número de días en que haya negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a treinta (30), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones.-----

En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

Los miembros del Consejo de Administración deberán a más tardar al décimo día hábil posterior al inicio de la oferta pública, elaborar, escuchando al Comité de Prácticas Societarias, y dar a conocer al público inversionista a través de la Bolsa Mexicana de Valores y en los términos y condiciones que dicha bolsa establezca, su opinión respecto del precio de la oferta y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de sus miembros respecto de la oferta. La opinión del Consejo de Administración podrá estar acompañada de otra emitida por un experto independiente que contrate la sociedad. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el director general de la sociedad, deberán revelar al público, junto con dicha opinión, la decisión que tomarán respecto de los valores de su propiedad.-----

Los Accionistas de Control no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública mencionada para la cancelación registral si se acredita el consentimiento de los accionistas

que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista conforme a lo establecido en esta cláusula Cuadragésima Quinta sea menor a trescientas mil (300,000) unidades de inversión. Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la emisora deberá constituir el fideicomiso a que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del "SEDI".-----

Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos (2) o más acciones de una o más series accionarias de la propia emisora.-----

Los Accionistas de Control podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la emisora, utilizar una base distinta para la determinación del precio conforme a lo señalado en el tercer párrafo de esta cláusula, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de experto independiente que haga especial énfasis en que el precio es razonablemente adecuado.-----

Para modificar esta cláusula, se requerirá del voto de cuando menos el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

-----TITULO DECIMO SEGUNDO-----

-----JURISDICCION Y COMPETENCIA-----

CUADRAGESIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad

de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fueron de domicilio que pudiera corresponderles. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.”-----

EL SUSCRITO, SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V., HAGO CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ES COPIA FIEL DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES A ESTA FECHA, LOS CUALES NO HAN SUFRIDO MODIFICACIÓN ALGUNA, RESPECTO A LA ULTIMA COMPULSA PRESENTADA EN EL AÑO 2017, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 188,505 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116 DE LA CDMX.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2020



LIC. ADOLFO ACOSTA NORIEGA.